

Secretaría de Agregado de Valor



Ministerio de Agroindustria
Presidencia de la Nación

Ley 27.279 de Gestión de Envases Vacíos de Fitosanitarios



Participantes de la Redacción




Ministerio de Agroindustria
Presidencia de la Nación



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sustentable
Presidencia de la Nación





**¿Por qué una Ley que regule la Gestión de
los Envases Vacíos de Fitosanitarios?**

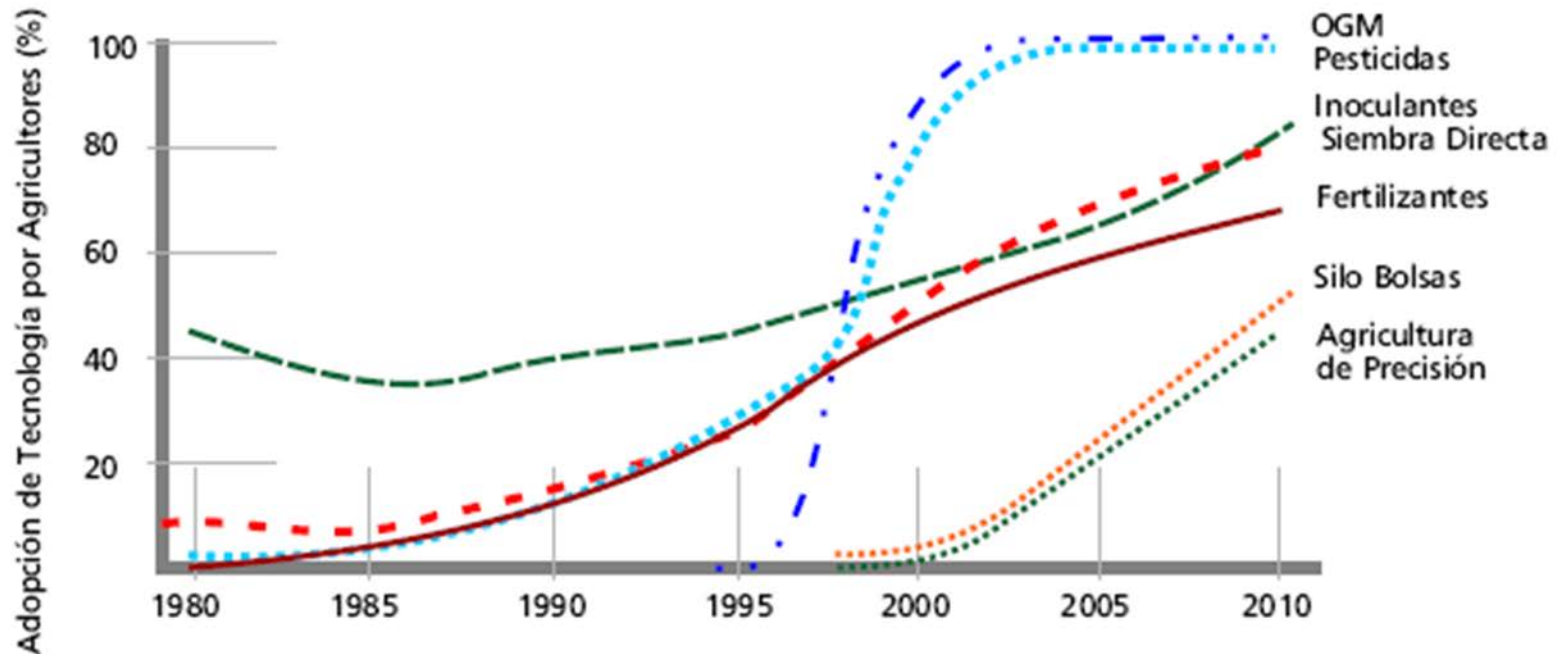
PROBLEMÁTICA •

Agricultura con altos niveles de tecnificación



Mayor utilización de insumos

Diferentes grado de adopción de tecnología en la producción agropecuaria Argentina



PROBLEMÁTICA •

Aumento en el consumo de Fitosanitarios



Mayor generación de envases vacíos de fitosanitarios



Cantidad estimada de envases plásticos de fitosanitarios utilizados en forma anual

17.000.000
unidades



13.000
toneladas

60% corresponde
a bidones de 20 lts

Destino de los envases

- Dispersos en el campo
- Acopio en galpones
- Reutilización
- Entierro y Quema
- Comercialización informal
- Disposición final en rellenos sanitarios no aptos.



Qué plantea la ley?

Establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión de los envases vacíos de fitosanitarios, que en virtud de la toxicidad del producto que contuvieron, requieren de una gestión diferenciada y condicionada.

Sus objetivos

- Garantizar que la gestión de los envases no afecte la salud de las personas ni el ambiente.
- Asegurar que los usos del material recuperado no impliquen riesgos para la salud ni el ambiente.
- Establecer y definir etapas y eslabones de la gestión de envases

Principales aspectos de la ley

- **Sistema de Gestión Integral de Envases Vacíos de Fitosanitarios**
- **Establece Responsabilidades**
- **Clases de envases**
- **Lineamientos y etapas del sistema**
- **Trazabilidad**

Definiciones

- **Registrante:** Toda persona física o jurídica que haya obtenido el Certificado de Uso y Comercialización de un producto fitosanitario debidamente inscripto en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA).
- **Usuario:** toda persona física o jurídica que compre productos fitosanitarios para la actividad agropecuaria y, como consecuencia de ello, genere y sea tenedor de envases vacíos de fitosanitarios.

Responsabilidad Extendida y Compartida

- Deber de cada uno de los registrantes de responsabilizarse objetivamente por la gestión integral y su financiamiento, respecto a los envases de productos fitosanitarios. *(se hace cargo del sistema)*
- Responsabilidad compartida con los restantes eslabones de la cadena, en la medida de las obligaciones específicas que les impone la presente ley. *(por ej: usuario/aplicador triple lavado)*

Se establece como procedimiento obligatorio para reducir los residuos de producto en los envases vacíos de fitosanitarios en todo el territorio nacional, el procedimiento para el lavado de envases rígidos de plaguicidas miscibles o dispersables en agua, norma IRAM 12.069, o la norma que la reemplace.

CLASES DE ENVASES VACÍOS •

A

Son aquellos envases vacíos que siendo susceptibles de ser sometidos al proceso de reducción de residuos, se les haya realizado el mismo y fueran entregados en los CAT autorizados.

B

Son aquellos envases vacíos que no pueden ser sometidos al proceso de reducción de residuos ya sea por sus características físicas o por contener sustancias no miscibles o no dispersables en agua y que han sido entregados en los CAT autorizados.

El Sistema deberá:

- **Formular procedimientos de gestión integral de los envases vacíos de fitosanitarios.**
- **Determinar procedimientos que aseguren la devolución de los envases.**
- **Establecer logística general para la gestión integral de los envases**
- **Garantizar la trazabilidad y el control tanto de los envases vacíos como de los procesos del Sistema**
- **Adecuarse a las particularidades de cada región y tipo de usuario**
- **Garantizar el correcto tratamiento de los envases vacíos y facilitar e impulsar el desarrollo de capacidades en cada eslabón de la cadena.**

ETAPAS DEL SISTEMA

USUARIO



- Procedimiento de Reducción de residuos
- Separación en clase "a" y "b" Art. 7

Etapa 1

Transporte sin Autorización Específica

C.A.T

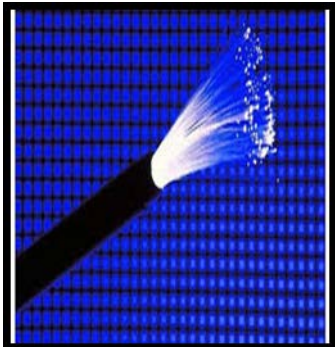


- Autorizado por Autoridad Competente
- Clasifica y Acopia según Art. 7

DISPOSICIÓN FINAL

"B" Transporte Autorizado

INDUSTRIA



Etapa 3

Transporte Autorizado

OPERADOR



"A" Transporte Autorizado

Etapa 2

Créase un Sistema Único de Trazabilidad que permita el monitoreo permanente de los sistemas de gestión con los alcances que establezca la reglamentación de la presente ley.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN •

El Ministerio de Agroindustria y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, serán las Autoridades de Aplicación.

Será asistida por un Consejo Consultivo conformado por SAGyP, SAyDS ,CFF, CFA, COFEMA, INTA, INTI, MINSALUD y las cámaras de fabricantes.

Las provincias determinarán las autoridades competentes jurisdiccionales.

AUTORIDAD DE COMPETENTE

Las Autoridades Competentes deberán:

- **Controlar y fiscalizar el cumplimiento de la presente ley;**
- **Recibir y autorizar los sistemas de gestión presentados por los registrantes;**
- **Fiscalizar los sistemas integrales de gestión**
- **Evaluar la posibilidad de unificar los sistemas de gestión, teniendo en cuenta su integración con otros, tendiendo a la conformación de sistemas integrados;**
- **Promover la creación de ámbitos territoriales regionalizados a los efectos de maximizar la eficiencia en el cumplimiento de la presente ley, mancomunando regionalmente los esfuerzos de implementación y control;**

AUTORIDAD DE COMPETENTE •

- **Que los registrantes cumplan con su obligación de informar a la sociedad en su conjunto;**
- **Presentar a la Autoridad de Aplicación anualmente un informe que acredite la gestión de envases implementada en sus respectivas jurisdicciones;**
- **Respetar los principios de interjurisdiccionalidad y simplificación de procedimientos.**
- **Recibir, aprobar o rechazar fundadamente las MPGD;**
- **Promover la implementación de acciones de autogestión de acuerdo a lo establecido por el Artículo 26º de la citada Ley Nº 25.675.**

Interjurisdiccionalidad

Las autoridades competentes, en sus acuerdos por movimientos interjurisdiccionales de envases vacíos de fitosanitarios, no podrán colocarse en una posición de aislamiento económico, social y ambiental. El tránsito interjurisdiccional no podrá ser prohibido por las provincias, pero sí razonablemente reglamentado.

La Autoridad competente deberá definir los *usos permitidos* del material reciclado o valorizado procedente de la aplicación de la presente.

SANCIONES

Las Autoridades Competentes deberán sancionar el incumplimiento de las disposiciones de la presente ley :

- a) Apercibimiento;**
- b) Multa pecuniaria de entre TRESCIENTOS (300) y DIEZ MIL (10.000) sueldos básicos de la categoría inicial de la Administración Pública nacional**
- c) Suspensión de la actividad de TREINTA (30) días hasta UN (1) año, atendiendo a las circunstancias del caso;**
- d) Clausura temporaria o permanente, total o parcial;**

e) Obligación de publicar la parte dispositiva de la resolución condenatoria a cargo del infractor

Las sanciones no son excluyentes y podrán aplicarse de forma concurrente, previa instrucción sumaria que asegure el derecho de defensa

La aplicación de las sanciones previas no excluye la aplicación de las sanciones civiles o penales que pudieran corresponder.

PROCESO DE CONSULTA •

Realización de reuniones con los diferentes actores



- Presentación de la ley
- Recepción y consideración de comentarios

Participantes:



Comisión
Federal
Fitosanitaria



 Aapresid



PROCESO DE CONSULTA



ASOCIACIÓN ARGENTINA
PRO TRIGO



Muchas gracias



**Ministerio de Agroindustria
Presidencia de la Nación**